



OFORD.: N°35666
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° AL008T0002217 presentada ante Superintendencia de Pensiones derivada parcialmente por ese Servicio, a través de Of. N° 23718, recepcionado en la CMF el 07 de noviembre de 2019, circunscrito a la información sobre corredores de seguros.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2019110200079
Santiago, 15 de Noviembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : MARIA PAZ BALBONTIN - Caso(1059293)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Solicito los siguientes datos estadísticos a contar del 2008 correspondientes a personas naturales y jurídicas asesoras previsionales o corredoras de seguros. Nombre razón. N° identificador de asesor previsional, N° identificador de corredor de seguros para igual nombre o razón, cantidad de pensiones tramitadas en modalidad retiro programado, renta temporal con renta vitalicia, y renta vitalicia inmediata, todas por cada mes y año, indicando monto de la prima y compañías de seguros asociada a dichas primar."

Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar:

Que el Registro Público de Corredores de Seguros, que incluye el número identificador, el nombre o razón social y el RUT, se encuentra permanentemente disponible en el sitio www.cmfchile.cl y puede ser directamente consultado en los siguientes links:

- Personas naturales: <http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18553.html>

- Personas jurídicas: <http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18552.html>

Respecto a los Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, le indicamos que no es posible dar acceso tanto a la nómina y sus datos de identificación, así como a la cantidad de ventas y comisiones asociadas a los Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias desagregada por compañía de seguro, debido a que dicha información corresponde al ámbito de estrategia de negocio y su divulgación afectaría los derechos comerciales de cada entidad, por tanto, se configuran a su respecto las siguientes causales de reserva:

a) La dispuesta en el numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

b) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y en cuanto a la información solicitada cuyo acceso ha sido denegado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3098, de 2019.

Saluda atentamente a Usted.



JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2019356661060287dNtKZsuLBwwnHkdNBwzjxiUdMWasCe